

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 23 DE MAYO DE 1930.

Año XXII N.º 1324

Las publicaciones del **Boletín Oficial** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4.º. Ley N.º 204.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia aceptada	(Página 1)
Nombramiento	(Página 1)
Entrega de 1000 pesos	(Página 2)
Licitación pública	(Página 2)
Comutación de penas	(Página 2)
Cuenta autorizada	(Página 3)
Concepción de agua	(Página 3)

MINISTERIO DE HACIENDA

Sobresueldo	(Página 4)
Renuncia aceptada	(Página 4)
Liquidación aprobada	(Página 4)

PODER JUDICIAL

Sentencias de la Corte de Justicia

CAUSA:—del penado Cruz Reynoso solicitando indulto	(Página 5)
--	------------

CAUSA:—del penado Demetrio del Carmen Sánchez, solicitando indulto
(Página 5)

CAUSA:—del penado José A. Tigre, solicitando indulto
(Página 6)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia aceptada

11781—Salta, Abril 23 de 1930.
Exp. N.º 886—P—Vista la renuncia que antecede,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Madariaga, del cargo de Oficial de Guardia de la Comisaría Segunda de la Capital.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

Nombramiento

11682—Salta, Abril 23 de 1930.
Vista la nota de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Comisario de Po-

licía de La Viña a don Fernando Tapia Cárdenas, en reemplazo de don Vicente H. Carrizo, que la desempeña interinamente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

— —
Entrega de 1000 pesos

11783—Salta, Abril 24 de 1930.

Exp. N° 612—M—Vista la presentación del señor Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia, solicitando la entrega de la suma de un mil pesos $\frac{m}{h}$, para gastos de higienización, a objeto de efectuar gastos urgentes que requiere el estado sanitario de la Provincia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la entrega al Consejo de Higiene de la Provincia de la suma de un mil pesos $\frac{m}{h}$, para gastos urgentes de higienización, con cargo de rendir cuenta oportunamente ante Contaduría General.

Art. 2°.—Este gasto se imputará a la partida 8ª. Inciso 4° Ítem 20 del Presupuesto de 1929, en vigencia para el de 1930 por imperio del artículo 94 de la Constitución.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

— —
Licitación pública

11786—Salta, Abril 26 de 1930.

Exp. N° 797—P—Visto éste expediente por el que la Jefatura de Policía informa el resultado de la licitación pública para la provisión de vestuario de invierno para la Policía de la Capital y campaña, consistente en: Doscientos (200) capotes de paño para agentes de Policía; y.

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas es más conveniente la de la firma Ignacio Rodrigo, de la Capital Federal, por precios más bajos que las

de su competidor—Casa Angel Braceras S. A. Buenos Aires;

Que siendo las telas a emplearse en su confección de inmejorable calidad y muy superior a las presentadas por la firma Braceras y atento los informes de Jefatura de Policía y Contaduría General y llenado los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contabilidad;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la licitación pública efectuada por la Jefatura de Policía para la provisión de vestuario de invierno para la Policía de la Capital y Campaña, consistente en: doscientos (200) capotes de paño para agentes de Policía.

Art. 2°.—Acéptase la propuesta presentada por la firma Ignacio Rodrigo, de la Capital Federal por dicho artículo confeccionado en paño según muestra N° 3669 a precio de pesos treinta y seis con 020 centavos cada capote, haciendo un total de siete mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 3°.—Esta suma se imputará al Inciso IV—Ítem 11 y 15 del Presupuesto de 1929, en vigencia para 1930 partidas vestuarios de Policía de la Capital y Campaña.

Art. 4°.—Tómese, razón por Contaduría General, Jefatura de Policía, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

— —
Comutación de penas.

11787—Salta, Abril 26 de 1930.

Vistas las solicitudes de los penados Cruz Reynoso, Julio Maggi, Ramón Luna, Froilán Quintana, Luciano Portal, Juan Pastor Cardozo y Lisandro Ibarra, y el informe motivado de la Corte de Justicia en lo Penal,

El Gobernador de la Provincia, en uso de la facultad que le confiere el Inciso 3° del artículo 129 de la Constitución de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Comúntanse las penas siguientes: de diez a ocho años y seis meses de prisión accesorios y costas al penado Cruz Reynoso; de diez a ocho años y seis meses de prisión accesorios y costas al penado Julio Maggi, de diez a nueve años de prisión accesorios y costas al penado Ramón Luna, de seis a cinco años de prisión accesorios y costas al penado Froilán Quintana, de diez a seis años y seis meses de prisión accesorios y costas al penado Luciano Portal, de diez a ocho años de prisión accesorios y costas al penado Juan Pastor Cardozo, de doce a nueve años de prisión accesorios y costas al penado Lisandro Ibarra.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORNEJO. RAFAEL P. SOSA.

Cuenta autorizada

11788—Salta, Abril 26 de 1930.

Vista la factura del diario «La Epoca», de la Capital Federal, por publicaciones oficiales,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de un mil pesos moneda nacional, por el concepto expresado.

Art. 2º.—Este gasto se hará con imputación a la partida de Impresiones y publicaciones del Presupuesto de 1929, en vigencia para 1930.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

Concesión de agua

11789—Salta, Abril 26 de 1930.

Exp. N.º 401—H—925 M. de H.—
Vista la solicitud de concesión de agua del Río Colorado, en la cantidad de 1.500 litros por segundo para riego de las fincas «La Manga» y «Cadillar», presentada por don Francisco Hernández; y

CONSIDERANDO:

Que han sido llenados los requisitos exiguidos en el artículo 112 del Código Rural;

Que la Municipalidad de Orán, en cuyo Departamento se encuentran ubicadas las referidas fincas, informa que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión que se solicita, pero sin perjuicio de las ya otorgadas;

Que publicados los edictos de Ley, no se ha presentado ninguna oposición al pedido formulado;

Que no existiendo datos técnicos precisos respecto a los aforos, regímenes y caudales del Río Colorado y por las demás observaciones que expresa en su informe el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, no es posible precisar si la capacidad de dicho Río es suficiente para fijar el uso de agua en la cantidad que se solicita;

Por tanto, atento a lo aconsejado por el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Rural,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al señor Francisco Hernández, a título precario, el uso del agua del Río Colorado en la cantidad de mil litros por segundo, para riego de las fincas «La Manga» y «Cadillar», ubicadas en el Departamento de Orán, según el plano agregado en el Exp. respectivo.

Art. 2º.—Esta concesión se autoriza dejando a salvo derechos adquiridos y concesiones anteriores, así como toda responsabilidad administrativa y técnica que originare una falta de agua; debiendo el solicitante someterse a las reglamentaciones, decretos o leyes que se dictaren en lo sucesivo, o a turnos de agua.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sóbresueldo

11780—Salta, Abril 22 de 1930.

Vista la solicitud de sobresueldo presentada por la Encargada de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda, señorita María Mercedes Navamuel,—Exp. N.º 544 N—, y

CONSIDERANDO:

Que siendo notorio el recargo de trabajo en la Oficina a su cargo, por haberse encontrado sin el Auxiliar respectivo durante diez días de Marzo y diez del corriente mes;

Que para atender con regularidad las funciones que desempeña tuvo que concurrir a la oficina en horas extraordinarias; y teniendo en cuenta que el art. 6.º de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el corriente año, faculta al P. Ejecutivo para remunerar extraordinariamente, los casos como el presente, siempre que se reconozca recargo notorio de trabajo.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acuérdase un sobresueldo de \$ 60.—(Sesenta pesos m/legal) a la señorita María Mercedes Navamuel, en concepto de servicios prestados en horas extraordinarias.

Art. 2.º.—Este gasto será imputado al Inciso 5.º. Item 11 para el Ejercicio de 1930—imputación de la Ley de Presupuesto de 1929 que por imperio del Inciso 2.º del art. 94 de la Constitución de la Provincia, rige para el presente año económico.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Renuncia aceptada

11784—Salta, Abril 24 de 1930.

Vista la renuncia presentada por el señor Rosendo Aparicio, del cargo de Receptor de Rentas de Pichanal (Orán)—Exp. N.º 8001—R—,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la citada renuncia y nómbrase, provisionalmente en su reemplazo al señor Victoriano Vaca.

Art. 2.º.—El nombrado antes de tomar posesión del mencionado cargo deberá prestar la fianza respectiva de acuerdo al art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

Liquidación aprobada

11785—Salta, Abril 25 de 1930.

Visto el Exp. N.º—7967—R—en el que el ex- Recaudador de Impuestos de Rosario de la Frontera don Juan B. Romano reclama el pago de la comisión que se le adeuda por la percepción de valores fiscales correspondientes al ejercicio de 1926; y siendo necesario abonar a la brevedad posible este crédito, dado el tiempo transcurrido desde que la suma correspondiente ingresó en Tesorería General; y atento al informe de Contaduría General y en uso de las facultades conferidas por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Líquidese, a favor del señor Juan B. Romano, la Suma de \$ 183.53.—(ciento ochenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos m/l) importe de su comisión como Recaudador de Impuestos de Rosario de la Frontera, debiendo efectuarse este gasto de Rentas Generales y con imputación al presente acuerdo.

Art. 2.º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura de acuerdo con las prescripciones de la citada Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—JULIO C. TORINO.

PODER JUDICIAL

Sentencias de la Corte de Justicia

CAUSA:— Pedido indulto del Penado Cruz Reynoso.

Salta, Noviembre 19 de 1930.

Visto: Por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la Facultad que la acuerda el Art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto del penado Cruz Reynoso, y

CONSIDERANDO:

Que el penado Cruz Reynoso, condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, fecha 15 de Abril de 1925, a cumplir la pena de reclusión, durante diez años, accesorios legales y pagos de costas procesales; por el delito de homicidio; habiendo sido privado de su libertad el día 23 de Julio del año 1924.—Lleva sufrida hasta la fecha, cinco años, tres meses y veintidos días, faltándole para cumplir la pena impuesta, cuatro años, ocho meses, ocho días.

De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal, en cuanto a la conducta observada en el establecimiento carcelario en el cual se encuentra recluido el recurrente en esta Capital, demuestran que ha sido muy buena, cumplido con los reglamentos carcelarios, dedicándose a oficios varios, demostrando buenas aptitudes para el trabajo.

En cuanto al informe médico legal, manifiesta que tiene una atrofia del ojo izquierdo, cicatrices en mitad izquierda, de la cara, pero que estas lesiones datan de mucho tiempo atrás, que actualmente su estado de salud es bueno.

De las constancias que obran en el proceso se desprende que el delito por el que fué condenado el recurrente, fueron los celos y el despecho los que lo impulsaron a cometerlo en

la persona de su rival, al verse abandonado, despreciado y suplantado en el afecto de la que fué su concubina. El encuentro con la víctima no fué casual; todo hace suponer que procurado por el recurrente y teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo y lugar, como así mismo que su estado era normal en el momento de cometerse el hecho, se nos presenta el recurrente como un sujeto que ha demostrado su peligrosidad, su intención delictuosa, antes y al producirse el hecho y como su buen comportamiento en el establecimiento carcelario, como su falta de antecedentes delictuosos no modifican su situación legal.—El recurrente ha sido condenado casi al mínimum que corresponde.

Es por todo ello que esta Corte en lo Penal, no aconseja a V. E. hacer lugar al pedido de indulto por el penado Cruz Reynoso.

Esta Corte se remite por lo demás a las consideraciones de orden general y doctrinario que expuso en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.— Arturo S. Torino— Antonino Diaz— Julio Arandá Ante mí:— Angel Neo.

CAUSA:— Demetrio del Carmen Sanchez, solicita indulto.

Salta, Noviembre 26 de 1929.

Visto: por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Demetrio del Carmen Sanchez y,

CONSIDERANDO:

Que el penado Demetrio del Carmen Sanchez, condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en fecha 20 de Agosto de 1924, a cumplir la pena de reclusión durante doce años y pago de costas

procesales, por el delito de homicidio, habiendo sido privado de su libertad el día siete de Octubre de 1923, llevándolo sufriendo hasta la fecha, seis años, un mes, 19 días, faltándole para cumplir la pena impuesta, cinco años, diez meses, once días.

De los informes solicitados por esta Corte en lo penal, en cuanto a la conducta observada en el establecimiento carcelario, en el cual se encuentra recluido el recurrente en esta Capital, demuestran que ha sido mala, no se dedicó a ningún trabajo por lo que no demostró ninguna aptitud, habiéndosele impuesto varios castigos como sanción disciplinaria no habiendo dado cumplimiento con los reglamentos carcelarios.

En cuanto al informe médico legal, manifiesta que su estado general de salud es bueno.

De las constancias que obran en el proceso se desprende: que el delito por el que fué condenado el recurrente se produjo en una cancha en la que se jugaba al foot-ball, en la que el recurrente presenciaba el desarrollo del partido, en cuyas circunstancias habiéndole rebotado la pelota cerca de él se dirigió a la víctima amenazándole que en caso de pegarle se la haría pedazos a hachazos, replicándole éste que no era posible hachara la pelota y haciéndole notar al mismo tiempo que sería conveniente se retirara si no quería ser alcanzado por esta observación que no molestó al recurrente, atacando a golpes de puño a la víctima, defendiéndose esta en igual forma, en cuyo momento el victimario extrajo un cuchillo, al ver esto la víctima hecho a correr perseguido por su agresor, quién alcanzándolo lo hirió mortalmente.

El recurrente ha demostrado ser un elemento peligroso por su forma violenta de reaccionar, por un hecho que nunca debió llegar a producirse un desenlace de tanta gravedad; agregando a esto los informes desfavorables del establecimiento carcelario, por el que se ve poca voluntad a falta de

adaptación para someterse a un régimen de orden y trabajo.

Por ello, esta Corte en lo Penal.

RESUELVE:— Aconsejar a V. E. no hacer lugar al pedido de indulto solicitado por el penado Demetrio del Carmen Sanchez, teniendo en cuenta que la pena impuesta ha sido mas bien moderada.

Esta Corte se remite por lo demás a las consideraciones de orden general y doctrinario que expuso en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese, y remítase.

Julio Aranda—Antonino Diaz— Arturo S. Torino.—Ante mí: —Ángel Neo.

CÁUSA:—José A. Tigre, solicita indulto.

Salta, Noviembre 25 de 1929.

Visto:— Por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado José A. Tigre y,

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 21 de Julio del año 1923, a sufrir la pena de diez y seis años y medio de prisión, accesorios legales y costas, por homicidio en la persona de Ramón Celis.

Fué detenido el día 12 de Junio de 1922, llevando, en consecuencia, siete años, cinco meses y un día de cárcel sufriendo hasta la fecha, faltándole para cumplir la pena impuesta nueve años y diez y siete días.

De los informes requeridos por esta Corte y que obran a raíz de la petición del recurrente, se desprende que el penado José A. Tigre ha observado en el establecimiento en donde se encuentra recluido buena conducta, cumplido con los reglamentos carcelarios y demostrado buenas aptitudes;

en el trabajo a que fuera destinado.

Del informe médico solicitado se desprende que el recurrente padece de dolores reumáticos y mareos, manifestado a su vez el peticionante en su indagatoria que padece de una enfermedad específica (Sífilis).

De las circunstancias calificativas del hecho que diera origen a la condena del recurrente surge que trabándose en pelea con su víctima, armado ésta de un cuchillo, en cuyas circunstancias, cuando la misma, posiblemente por miedo, huyó, Tigre le asentó un golpe con un ladrillo, le inferió un segundo golpe en la región parietal derecho, falleciendo la víctima a los tres días del hecho, de meningitis sobreviniente a la herida recibida.— Registra el penado recurrente una otra condena a prisión durante un año y seis meses por el delito de deiparo de armas de fuego, condena que cumplió en Diciembre veinte y cinco del año 1921.

En el hecho por el que fué condenado el recurrente y que origina el pedido de indulto ha intervenido la embriaguez en forma parcial.

No se desprende en cambio, de las modalidades del mismo José A. Tigre, de nacionalidad árabe y de edad cuarenta y nueve años, sea un sujeto que presente razgos que lo sindiquen como un elemento peligroso para su reingreso en sociedad.— Por lo demás el largo tiempo que ha sufrido de cárcel y su misma edad, son circunstancias que deben haber determinado en él correctivo que la justicia se propuso al segregarlo por un largo lapso de tiempo de la vida en sociedad.

Es de tenerse en cuenta también que el recurrente fué condenado por el Sr. Juez del Crímen a la pena de cinco años de prisión, accesorios legales y costas, por considerar dicho magistrado que el delito imputado al procesado debía calificársele como lesiones graves, sentencia que fué revocada por el Superior Tribunal de Justicia en la forma que se ha determinado al comienzo de este informe.

Por lo expuesto,

Esta Corte en lo Penal,— Resuelve:

Hacer presente a V. E. que cabía una comutación de la pena impuesta al recurrente por el tiempo que V. E. dentro de las facultades que le son propias, podría apreciarlas debidamente.

Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de orden general y doctrinario que expusiera en el pedido de indulto del penado Natalio Bechir.— Cópiese y remítase.

Arturo S. Torino— Julió Aranda— Antonino Diaz.— Ante mí:— Angel Neo.

EDICTOS

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Juez en lo Civil 1ª. Nominación y como correspondiente á la «Ejecución Juan Göttlig, vs. Sucesión de Don Javier A. Saravia, el 5 de Junio del cte. año. á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 10,000. una casa ubicada en esta ciudad, calle Córdoba N.º 341 al 353.— José M. Leguizamón, Martillero. (471)

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil 1ª. Nominación y como correspondiente á «Ejecución Pedro Meriglio, vs. Sucesión Nicanor Quinteros, el 1.º de Septiembre del cte. año, á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé las siguientes propiedades ubicadas en el departamento de Guachipas» Finca Huaico Hondo o «Ojo de Agua» Base \$ 13,333.33.— Finca «Carahuasi» Base \$ 6,666.66.— José M. Leguizamón, Martillero. (472)

Por José M. Leguizamón**JUDICIAL**

Por disposición del Juez de Comercio 1ª. Nominación y como correspondiente al juicio «Embargo Preventivo G. Cruz Perats, vs. Olegario Ortega Casal, el 27 del cte. mes de Mayo á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, un surtido de artículos de almacén y de casa de hospedaje.—José M. Leguizamón, Martillero. (473)

Por Antonio Forcada**REMATE JUDICIAL**

Por orden del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Comercial 1ª. Nominación Dr. Angel María Figueroa, el día 25 de Mayo, a horas 17, en mi escritorio Caseros 451, venderé sin base dinero de contado, los derechos y acciones que tiene a percibir la señora Misena Juárez de Moreno, en el juicio sucesorio de su esposo don Victoriano Moreno, que se tramita en el Juzgado en lo Civil 2ª. Nominación a cargo del Dr. A. Lona, y embargados por el Banco Provincial de Salta, en la ejecución que sigue contra dicha señora.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (474)

Por José M. Leguizamón**JUDICIAL**

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Lona, y como correspondiente á la ejecución Balbin Díaz, vs. Domingo Maza, el 26 de Julio del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 17,333.33. los derechos y acciones del ejecutado de

las fincas «El Pelicano» y «Juntas de San Antonio» ó «Juntas» ubicadas en el departamento de Orán.—José M. Leguizamón,—Martillero. (475).

Por José M. Leguizamón**JUDICIAL**

Por disposición del Juez en lo Civil D1. Lona, y como correspondiente á la ejecución José Habraham, vs. Segundo Luna, el 28 de Julio del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 23,333.33. un chalet y tres solares ubicados en la manzana 92. de la ciudad de Orán. capital del departamento del mismo nombre de esta provincia.—José M. Leguizamón,—Martillero. (476)

Por José M. Leguizamón**JUDICIAL**

Por disposición del Juez de Paz Letrado y como correspondiente á la ejecución Manuel Romero Escobar, vs. Ramón Moreno, el 26 del cte. mes de Mayo á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base un crédito por \$ 3,000. $\frac{m}{n}$ á cargo de María A. L. de Ascárate.—José M. Leguizamón,—Martillero. (477)

DESLINDE.—Habiéndose presentado el doctor Delfin Pérez, con poder y títulos bastantes del señor Segundo Amadeo Cabral, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de sus fincas denominadas «Trampa», «Mojarras», «Pocitos», «Zanjones», y «Figura», situadas en el Partido Horcones, Departamento de Rosario de la Frontera, fincas que se encuentran unidas entre sí y cuyos límites particulares son:

Trampa Norte, con el Río Rosario,

que la divide de la finca «Zanjones», del señor Segundo Amadeo Cabral; al Este, con las «Mojarras», del señor Segundo Amadeo Cabral, y al Oeste, con la finca «El Obraje», del señor Eduardo Leal.

Mojarras: Norte, con el Río Rosario, que la divide de la finca «Bajada de Yavi», y «El Diamante», de herederos de Segundo Navarro; al Sud, con «Pocitos», de Segundo A. Cabral; Este, con la finca «Manantial», de herederos Larroza; y al Oeste, con la finca «Trampa», del señor Segundo A. Cabral.

Pocitos: Norte, con «Las Mojarras», del señor Segundo A. Cabral; Sud, con herederos de Bautista Chavarría; Este, con propiedad de Marcos Muñoz, y Oeste, con la finca «Zanjones», del señor Segundo A. Cabral.

Figura: Norte, con propiedad de don Segundo A. Cabral; Sud, con la finca «Las Ciénegas», de doña Delicia A. de Ibarreche; Este, con la finca «Quemado», y por el Oeste, con propiedad del señor Segundo A. Cabral.

Zanjones: Norte, con la finca «La Trampa», del señor Segundo A. Cabral, y finca el «Obraje» del señor Eduardo Leal; Sud, con el Arroyo Salado que la separa de la propiedad del doctor Luis B. de Cores; al Este, con las fincas Mojarras, Pocitos y Figura, de propiedad del señor Segundo A. Cabral; y al Oeste, con la finca «San Antonio», y adjuntas. Recayéndole al escrito presentado el siguiente decreto, que dice: «Salta, Abril 1º de 1929.—Por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado—Devuélvasele el poder dejando certificado en autos.—Agréguese el título presentado y habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el Art. 570 del Código de Procedimiento, practíquense por el perito propuesto, Ingeniero don Mariano Estéban, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de las propiedades individualizadas como pertenecientes al solicitante y sea previa aceptación del cargo por el pe-

rito y publicación de edictos durante treinta días en los diarios «Nueva Época», y El «Intransigente» y por una vez en el «BOLETÍN OFICIAL», en la forma prescripta por el Artículo 574 del Código de Procedimiento.—Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.—C. Gómez Rincón.

El subscripto secretario hace constar que los títulos del presentante se encuentran depositados en Secretaría a disposición de los interesados a fin de que constaten los límites que figuran en los mismos, pues los denunciados son los ACTUALES DE CADA FRACCIÓN.—Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Abril 4 de 1929.—G. Menéndez, Escribano Secretario. (458)

REHABILITACION—En el pedido de rehabilitación del comerciante don Orán D. Juan Bachir el Sr. Juez de P. Instancia y segunda Nominación en lo Comercial doctor Ricardo E. Araoz ha dictado la siguiente providencia.—Salta, Marzo 20 de 1930.—Agréguese el Oficio devuelto y atento lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal hágase conocer este pedido de rehabilitación por medio de edictos que se publicarán quince veces en dos diarios y una vez en el BOLETÍN OFICIAL para que los acreedores del fallido don Juan Bachir, en el término de dos meses deduscan oposición si no estuvieren conforme con ella (Art. 1535 del Cód. de Comercio).—Araoz—Lo que el suscrito Secretario hace saber.—Salta, Marzo 21 de 1930.—Oscar M. Araoz Alemán: (479)

Por Ernesto Campilongo

Remate de una hermosa casa en ésta ciudad y un lote de terreno al fondo de la misma, con BASE

de \$ 3999 con 99 centavos la casa,
y \$ 2499 con 98 centavos el lote

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Angel María Figueroa, y como correspondiente al juicio ejecutivo caratulado «Fisco Provincial vs. Segundo Y. Sánchez, el día Sábado 24 de Mayo del corriente año a horas 15 en mi escritorio calle Córdoba número 295 donde estará mi bandera, remataré en público subasta y a la mayor oferta los siguientes bienes de propiedad, del ejecutado: Una casa en ésta ciudad calle Santiago del Estero N°. 1053, que tiene 7 metros 25 centímetros de frente por 21 metros de fondo, con edificación de altos y consta de 6 habitaciones, construcción moderna, con todo el confort necesario para entrar ha habilitarla y con las siguientes colindaciones: Norte, calle Santiago del Estero; Sud, con el lote a venderse, Oeste con propiedad de Francisco Neres, y Este con propiedad de Teresa G. de Baez. El lote mide 16 metros de frente por 8 metros de fondo y colinda por el Norte con la casa a rematarse y propiedad de la señora Teresa G. de Baez, Sud, con terrenos del ejecutado, Este con terrenos del señor A. Ontiveros y Segundo 1°. Sánchez, y Oeste con terrenos de las señoritas Paz de Honores y Paz de García Brávo. Con todo lo edificado y planteado. Base de la casa \$ 5999.99/100^m/_h. Base del lote \$ 3499.98/100^m/_h. Equivalentes a las dos tercés partes de la avaluación fiscal, rebajado en un 25% En el acto del remate obrará el 20% como seña y acuenta de la misma. Comisión del martillero 2% a cargo del comprador.

Pueden revisarse los inmuebles por los interesados, e informes al suscriptor.—Ernesto Campilongo,—Martillero.
(480)

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y al suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10
Número atrasado.....	» 0.20
Número atrasado de más de un año.....	» 0.50
Semestre.....	» 2.50
Año.....	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.